



Colección
DERECHO DEL CONSUMO

LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Teresa Carrancho Herrero

*Profesora Titular de Universidad (Acreditada a Cátedra)
Facultad de Derecho de Burgos*

Prólogo de

Carlos Rogel Vide

Catedrático de Derecho civil



PRÓLOGO

Conozco y aprecio a la profesora M^a Teresa Carrancho desde hace muchos años. Creo que nos vimos, por primera vez, en una conferencia que yo pronuncié en Burgos o en Santander a mediados de los ochenta del siglo pasado, a la que vino ella, en compañía de la profesora Elena Vicente, siempre juntas las dos y recién licenciadas entonces. Coincidimos, desde luego, en la presentación del libro sobre Alonso Martínez en la Casa del Cordón, hecha en 1991, y, desde entonces, en múltiples ocasiones, ya sea en los distintos lugares en que se ha reunido, a lo largo de los años, la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor —en la que la profesora Carrancho ha participado muy activamente desde su nacimiento, organizando diversas jornadas y formando parte, en la actualidad, de la Junta Directiva de la misma—, ya en la Facultad de Derecho de Burgos, a la que Maite Carrancho está vinculada, de un modo u otro, desde su creación, habiendo sido profesora en la misma desde 1990, cuando menos y si no me equivoco, como contratada doctora —una vez defendida, con éxito, su tesis sobre fundaciones—, titular en 1998, Directora del Departamento de Derecho civil, Decana de la Facultad desde el 2012 hasta el año en curso y acreditada como catedrática desde hace más tiempo del que ella querría, siempre a la espera, con legítima impaciencia, de la plaza que, por su historia personal y méritos, en justicia le corresponde.

La obra científica de la Profesora Carrancho, en efecto, ha sido continuada y más que notable, iniciándose en 1996 y apareciendo en editoriales de prestigio —Dykinson, Reus, J. M Bosch, Aranzadi— y revistas de la misma índole —*La Ley*, *Revista de Derecho Privado*,

Revista de Responsabilidad civil y Seguros, Cuadernos Civitas, Actualidad Civil, Derecho privado y Constitución, en fin—. Dicha obra puede encuadrarse, para hacer más fácil su conocimiento, en los distintos bloques temáticos:

Obras de carácter general sobre Derecho civil, que versan, cuando menos sobre las siguientes materias: divorcio y pensión compensatoria, honor y listas de morosos, discriminación por razón del sexo, fundaciones —en más de una ocasión, incluso una monografía sobre la constitución de las mismas—, agricultura y Catastro, prestadores de servicios de intermediación, elementos accidentales del contrato y Derecho de daños —dedicando una monografía a la responsabilidad del empresario en el ámbito de los riesgos laborales—.

Trabajos sobre los aspectos jurídicos de la cultura, entre los que se encuentran los relativos al destino de las obras de arte después de su privatización, a los bienes de interés cultural y las fundaciones, a los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural y, en fin, a la circulación de los bienes culturales muebles, a la que dedicó un libro.

Íntimamente relacionados con los anteriores, están sus trabajos sobre propiedad intelectual: Obra plástica e impresión en 3D, obras de arquitectura y derechos de autor, las cosas fotografiadas y la llamada imagen de las cosas propias.

Están, en fin, los trabajos relativos al llamado Derecho del consumo y, muy singularmente, a las cuestiones relativas a las asociaciones de consumidores: protección de los consumidores a través de asociaciones, transparencia de estas últimas y legitimación activa correspondiente a las mismas en cuestiones que tengan que ver con las funciones a ellas encomendadas.

La existencia de estos últimos trabajos, unida a la capacidad de gestión de la Profesora Carrancho, movió a la Editorial Reus a encargarle la dirección de una colección sobre Derecho del consumo, dirección compartida, en la actualidad, con la Profesora Silvia Díaz Alabart, catedrática de Derecho civil de la Complutense de Madrid, encargo al que no soy ajeno y mucho me satisface.

Sabiendo que se escribe poco, hoy en día, Maite Carrancho, queriendo dar ejemplo, comprometió en el empeño a Antonio Juberías, Doctor en Derecho con una magnífica tesis sobre medicamentos genéricos, Coronel de la Sanidad Militar y Farmacéutico Especialista en Farmacia Industrial y Galénica, amén de marido suyo, que se ocupa, en un artículo publicado en el nº 2 de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia de este año, de los medicamentos como productos

y de la protección de los consumidores, tema sobre el que, solo o en compañía de otros, quiere publicar una monografía en la colección antes referida. Se comprometió también a sí misma, siendo fruto de dicho compromiso la monografía que el lector tiene en sus manos, a la que, seguidamente, me referiré.

La monografía que prologo, titulada *Las asociaciones de consumidores y usuarios*, está dividida en 14 capítulos o apartados, aunque, propiamente, lo esté en dos: los trece primeros, por un lado, y el apartado catorce, por otro, apartado en el que se contienen numerosas sentencias, minuciosamente expuestas y comentadas, en las que se hace referencia —particularmente pormenorizada y por voluntad libérrima de la autora— a diversas cuestiones, antes glosadas con la ayuda de la doctrina y de otras sentencias también, singularmente referidas a la constitución de las asociaciones de consumidores, registro de las mismas, legitimación para representar a los consumidores y ejercitar acciones en su defensa, con referencia especial al ejercicio de acciones colectivas, a los requisitos materiales y formales de las mismas y al efecto de cosa juzgada de las sentencias resultantes del ejercicio antes referido, beneficio de justicia gratuita y causas que originan la pérdida del mismo; derecho, en fin de consulta, correspondiente a las asociaciones en cuestión y requisitos para su ejercicio.

Dicho análisis jurisprudencial es entendido, por la profesora Carrancho, como una especie de guinda, de complemento, que solo se entiende —o se entiende mejor— después de haberse hecho un análisis general, panorámico, de las asociaciones objeto de estudio en su obra, considerando —al respecto— las siguientes cuestiones relativas a las mismas: importancia de las asociaciones de consumidores y usuarios; régimen jurídico; concepto y funciones de las mismas; constitución; registro; independencia y transparencia en su actuación y prohibiciones y obligaciones resultantes de las exigencias antes dichas; razones determinantes de la pérdida de su condición; requisitos para la posible participación en sociedades mercantiles; derechos de las asociaciones dichas; en particular, la asistencia jurídica gratuita; control preventivo correspondiente y audiencia en consulta; consejo de consumidores y usuarios; ámbitos, en fin, de actuación de las asociaciones dichas, con referencia singular a los relativos a contratación y cláusulas abusivas en la misma, comercio electrónico y servicios en la sociedad de la información, publicidad, productos farmacéuticos, mercado de valores y, para terminar, propiedad intelectual, como no podía ser menos. Ciertamente y sabido lo anterior, sería posible incardinar, en

los apartados anteriores, el contenido del último apartado de la obra, pero, pudiendo, no consideró oportuno hacerlo la autora de la misma, debiendo respetarse su decisión.

La profesora Carrancho, con un castellano preciso y sobrio, de párrafos muy largos, que, en ocasiones, hay que leer con detenimiento, escribe tan solo, por su libérrima voluntad también, de las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito nacional, dejando a un lado las de ámbito más reducido, lo cual no impide que, de cuando en vez, haga referencia episódica a las mismas y a las disposiciones autonómicas relativas a ellas. En el ámbito fijado de estudio y teniendo siempre a la vista el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, general —sabido que todas las leyes lo son— en el sentido de que pretende englobar, mediante un corte vertical del Ordenamiento, por así decirlo, las cuestiones todas atinentes a unos y otros, por mucho que no lo logre, pues hay temas reservados a las leyes orgánicas, reservándose otros a las procesales y conteniéndose otros, en fin y con posterioridad, en normas sectoriales especiales de diversa índole. Teniendo siempre presente, digo, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, tiene presente también la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la normativa relativa a subvenciones y muchas otras diversas normativas atinentes, a la postre, al tema de estudio, en esta especie de administrativización reglamentaria de todo, característica del tiempo que nos ha tocado vivir.

La bibliografía utilizada es, básicamente, la que trata de las particulares asociaciones objeto de estudio, por mucho que se analice la ley reguladora de las asociaciones todas minuciosamente, aun sin citas doctrinales pormenorizadas. No se hace, tampoco, referencia a la bibliografía extranjera ni al Derecho comparado, no formando parte del mismo, propiamente, las disposiciones procedentes de la Unión Europea, requiérase, o no, su transposición al Derecho español, cual sucede, pongo por caso, con la Directiva 2013/11/UE, relativa a la solución alternativa de litigios en materia de consumo, traspuesta ya la Directiva 2011/83/UE, sobre los derechos de los consumidores.

En suma, se analizan, en la obra, las asociaciones de consumidores y usuarios españolas de ámbito estatal, con la doctrina patria exclusivamente en la mano. El análisis dicho es minucioso y atinado —sabido el bagaje que, en materia de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, tiene la autora— y va más allá, además, de la mera exégesis,

conteniendo matizaciones y precisiones, junto con opiniones incluso arriesgadas, como ella misma precisa, al hacer algunas.

Matizaciones y precisiones se hacen, entre otros asuntos, respecto de los distintos regímenes de responsabilidad en función de que las asociaciones se hayan inscrito, o no, en el Registro; de la necesidad de que, en orden a la legitimación de las mismas, el ámbito de actuación de las asociaciones dichas quede bien definido; de la necesidad de que los pactos de colaboración se recojan en acuerdos concretos, para facilitar el control de legalidad; de la distinción entre intereses colectivos e intereses difusos.

Opiniones personales, más o menos arriesgadas, se formulan en relación —entre otras muchas cuestiones— con la posibilidad de que las personas jurídico-públicas, las que no tengan ánimo de lucro o las fundaciones-empresa, puedan constituir asociaciones o formar parte de las de consumidores y usuarios; con la posibilidad de que los empresarios o los prestadores de servicios puedan ser asociados; con la posibilidad de que las asociaciones estudiadas tengan, o no, fines paralelos a los que, por ley, le son propios; con la posibilidad de que las asociaciones puedan financiarse mediante la realización de actividades económicas; con la posibilidad de que, comparando productos o servicios, las asociaciones estudiadas puedan llegar a publicitar, de forma encubierta, unos u otros; con las precauciones a adoptar para que la utilización, por empresas o profesionales, de signos distintivos de las asociaciones no induzca a confusión a los consumidores o usuarios; con la posibilidad, en fin, de asociarse incluso después de un hecho determinante de reclamación, a formular por la asociación.

Lo dicho basta para demostrar que, más allá de la mera exégesis, la monografía de la Profesora Carrancho contiene una apretada y densa explicación de lo que las asociaciones de consumidores y usuarios sean, de gran ayuda para su entendimiento y ulteriores análisis de las mismas.

Ello sabido y si hubiera de hacer algunas observaciones a la misma, diría, en primer lugar, que el tratamiento de las prohibiciones y obligaciones resultantes de la independencia y transparencia, obligadas, de éstas, siendo crucial, me parece un tanto escueto —al ocupar menos espacio que el relativo al Registro, siempre instrumental—, amén de un poco confuso en ocasiones y en un primer momento, con distinguos poco claros entre las prohibiciones resultantes de la independencia y las obligaciones vinculadas a la transparencia.

En segundo lugar y como consumidor egoísta, me hubiera gustado que la Profesora Carrancho, sin abandonar las categorías y los conceptos, hubiese dejado entrar, en sus páginas, a la realidad y a las muy sabrosas noticias que, en los últimos tiempos, aparecen en los medios de comunicación sobre presuntos desmanes habidos en determinadas asociaciones, presiones que se dicen ejercidas sobre personas físicas o jurídicas en orden a lograr su patrocinio, so pena de campañas en contra de las renuentes, y actuaciones, en cierto modo temerarias, en contra de determinadas personas o entidades, en desacuerdo con lo estimado por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado. No estaría de más, tampoco, referirse a la actuación o inactividad de las asociaciones de consumidores y usuarios en relación con vicios ocultos, defectos de calidad o como se quiera llamar, de ciertos medios de locomoción, vicios o defectos reconocidos por los propios fabricantes, en el bien entendido de que las asociaciones, además de poder actuar, deben hacerlo efectivamente, siempre que lo hagan correctamente, claro está.

Los libros, con todo y como es sabido, no se juzgan por lo que podrían decir, sino por lo que dicen. Siendo ello así, digo que éste me ha interesado, que he aprendido leyéndolo y que me ha generado conocimientos y dudas que antes no tenía. Enhorabuena, por todo ello, a Maite Carrancho, su autora y mi querida amiga y compañera.

Carlos ROGEL VIDE
Catedrático de Derecho civil
Comillas, 12.VII.2016

1. LA IMPORTANCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Las asociaciones dedicadas a la protección de los consumidores y usuarios¹ son, sin duda, junto al sistema arbitral de consumo —en el que desempeñan un papel destacado estas entidades— y la mediación², el mecanismo más adecuado para lograr una defensa eficaz de los intereses de este colectivo³. En nuestro país no han alcanzado un nivel tan alto como en los países de nuestro entorno o en Estados Uni-

¹ En este estudio se va a analizar la normativa estatal sobre asociaciones de consumidores y usuarios, pero hay que tener en cuenta que algunas Comunidades Autónomas han elaborado normativa propia en esta materia.

² Sobre las alternativas a la vía judicial para la resolución de conflictos en los que son parte los consumidores puede consultarse VALBUENA GONZÁLEZ, F. «La protección del consumidor europeo. Alternativas a la vía judicial», *Revista de Estudios Europeos*, nº 66, 2015, pp. 52-74. El autor pone de relieve como «En el ámbito de las relaciones de consumo se producen mayoritariamente reclamaciones de pequeña cuantía, cuya resolución puede conseguirse a través de procedimientos ágiles, desprovistos de formalidades y gratuitos, para facilitar su acceso por los particulares afectados». Analiza la Directiva 2013\11\UE, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, que sigue pendiente de trasposición a nuestro ordenamiento interno. Pueden consultarse también los trabajos del autor sobre esta materia, La Directiva Europea sobre resolución alternativa de litigios (ADR) en materia de consumo (European Directive on alternative dispute resolution [ADR] for consumer disputes) en *JUSTICIA Revista de Derecho Procesal*, nº 2, 2014, pp. 409-441, y La plataforma europea de resolución de litigios en línea (ODR) en materia de consumo en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, septiembre-diciembre 2015, pp. 987-1016.

³ La Directiva 2013/11/UE, de 21 de mayo, Relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004, y la Directiva 2009/22/CE, otorga un papel relevante a las organizaciones de consumidores.

dos, cuna del derecho de consumo, debido, seguramente, a que hay menos tradición asociacionista, pero desde la aprobación de la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios de 1984, y teniendo como germen en muchos casos las tradicionales Asociaciones de Amas de Casa, han logrado un gran desarrollo, no sólo en número, sino en la calidad de sus actuaciones. Si nos remontamos en el tiempo cabe recordar, por ejemplo, su decisiva intervención en el mercado hipotecario que culminó con la aplicación del TAE a los préstamos hipotecarios, tras detectarse que con el cálculo que hasta entonces realizaban las entidades bancarias el interés final que se pagaba no era el contratado⁴. En el repertorio de jurisprudencia que acompaña este trabajo se puede comprobar los distintos ámbitos en los que intervienen estas entidades en defensa de sus asociados y de los intereses generales de los consumidores y usuarios.

En este momento podría resultar relevante el papel de las asociaciones de consumidores y usuarios de Europa para controlar el contenido del TTIP (Trasatlantic Trade and Investment Partnership o Asociación Trasatlántica para el Comercio y la Inversión) pues las noticias que se han difundido sobre las negociaciones que la Unión Europea mantiene con Estados Unidos para la firma de la Asociación Trasatlántica para el Comercio y la Inversión, ponen de manifiesto, aparte de la opacidad del proceso negociador, que Estados Unidos, al parecer, está presionando para rebajar los niveles de regulación europea en materia de salud, medio ambiente, alimentación, agricultura y barreras comerciales⁵. Muchas de estas cuestiones afectarán a los consumidores y usuarios, lo que supone un reto para las asociaciones de consumidores y usuarios españolas y europeas que deberían intervenir como operadoras garantes del desarrollo social y económico en la medida en que esta función deriva de su finalidad de protección de los consumidores y usuarios.

En todo caso, un adecuado desarrollo de la actividad de las asociaciones de consumidores y usuarios permitirá que influyan en el mercado para lograr una adecuación de la oferta y la demanda en beneficio del colectivo de consumidores y usuarios, y de las empresas y profe-

⁴ Este y otros muchos ejemplos que reflejan la importancia de la intervención de las asociaciones de consumidores desde el comienzo de su andadura se pueden consultar en GÓMEZ CASTALLO, J.D. *Las organizaciones de consumidores*, en *El sector no lucrativo en España*, Madrid, 1993, p. 495 y ss.

⁵ El País Digital de 2 de mayo de 2016.

sionales que ofrecen sus productos o servicios. La actual normativa ofrece interesantes mecanismos de colaboración de estas asociaciones con los operadores del mercado, cuyas actuaciones redundarán en el mutuo beneficio de ambos.

En relación con los consumidores y usuarios hay que considerar que los sujetos que ostentan tal condición somos todos, y que a diferencia de aquellos colectivos en los que concurre una específica condición que les une —deportistas, personas con discapacidad, músicos..etc—, el colectivo de consumidores carece, en principio, de un motivo que le lleve a asociarse, precisamente porque carecen de ese especial lazo de unión, ya que al quedar todos nosotros comprendidos en la condición de consumidor no contamos, aunque resulte paradójico, con algún carácter o rasgo que nos individualice y resulta por ello más difícil la organización. Además, sólo tenemos problemas en momentos puntuales e incluso en raras ocasiones, y, por tanto, no sentimos la necesidad de asociarnos. Esta circunstancia provoca que la adopción de medidas que permitan evitarlos en el futuro no nos resulte acuciante o no se aprecie en su justa medida la importancia de la prevención.

Y, por otra parte, si bien es cierto que en muchos casos las cuestiones que suscitan los contratos con consumidores no tienen demasiada relevancia económica, motivo por el cual puede parecer que no resulta necesario adoptar medidas de prevención, no es menos cierto que una adecuada intervención en el mercado respecto de la prestación de determinados servicios o las características de los productos, presentación, seguridad, garantías, etc., se traduciría en una mejora de las condiciones de adquisición o prestación de productos y servicios, en una rebaja en su importe, en vías de solución de conflictos sencillas y eficaces, que se traduciría en una mayor confianza de los consumidores y usuarios respecto de las empresas y profesionales y, por tanto, en un aumento del consumo y de la protección de los consumidores y usuarios.

En esta tarea de protección que se encomienda a las asociaciones de consumidores y usuarios juega un papel decisivo la educación del consumidor⁶. En este ámbito resulta esencial fomentar hábitos de consumo responsable, tarea que lleva implícito un trabajo previo de

⁶ En *Los derechos del consumidor y la transparencia del mercado*, Consejo Económico y Social, Colección informes, 1999, pp. 125-127, se destaca la importante labor de las asociaciones de consumidores y usuarios en el ámbito de la formación y la información del colectivo de consumidores y usuarios.

información⁷, que se completa con el conocimiento de los derechos que nos asisten y con las posibilidades de reclamación puestas a nuestro alcance, es decir, cuándo, cómo y qué podemos exigir. Conocer nuestros derechos implica también saber hasta dónde llegan, con ello lograremos hacerlos valer en su justa medida, evitando procedimientos de reclamación que no procede entablar. Como también empresas y profesionales deberían asumir de manera responsable las reclamaciones fundadas de consumidores y usuarios. Todo ello redundaría en la calidad del servicio, y a larga en la mejora de los costes y de la imagen de la empresa.

Junto a la educación del consumidor estas asociaciones llevan a cabo tareas de información, de representatividad ante los poderes públicos, sin olvidar la posibilidad de ejercitar acciones judiciales en defensa de los intereses de sus asociados y de los consumidores como colectivo, además de la vigilancia del mercado. A todo ello se va a hacer referencia en el presente trabajo.

⁷ La Directiva 2014/17/UE, de 4 de febrero, Contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE, y 2013/36/UE, y el Reglamento n° 1093/2010, es un buen ejemplo de la importancia de la tarea de información que desempeñan las asociaciones de consumidores y usuarios, en el artículo 6 —Educación financiera de los consumidores— dispone que «Los Estados miembros fomentarán medidas que apoyen la educación de los consumidores sobre la responsabilidad en la contratación de préstamos y la gestión de deudas, en particular en relación con los contratos de crédito hipotecario. Es necesario disponer de información clara y general sobre el proceso de concesión de créditos a fin de orientar a los consumidores, especialmente a los que obtengan un crédito hipotecario por primera vez. Será igualmente necesaria la información relativa a la orientación que las organizaciones de consumidores y las autoridades nacionales pueden brindar a los consumidores.

Esta Directiva se analiza en profundidad en el trabajo *La protección del consumidor en los créditos hipotecarios*, directora Silvia Díaz Alabart, coordinadora María Patricia Represa Polo, Reus, Madrid, 2015.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

2.1. FUNDAMENTO Y CONTENIDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Antes de abordar el régimen jurídico de este particular tipo de asociaciones procede recordar que tiene su fundamento en el mandato contenido en el artículo 51 de la Constitución, que establece en su número 2 la obligación de los poderes públicos de promover la información y la educación de los consumidores y usuarios, y de fomentar sus organizaciones, que deberán ser oídas en las cuestiones que afecten a aquéllos, en los términos que la ley establezca⁸. Este apartado del artículo 51 contiene los que han venido en denominarse derechos de carácter instrumental, en relación con el contenido del número 1 del precepto que impone a los poderes públicos la obligación de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

La regulación básica de las asociaciones de consumidores y usuarios se encuentra en este momento recogida en los artículos 22 a 39 del R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consu-

⁸ Esta previsión constitucional dota a las asociaciones de consumidores y usuarios de especial trascendencia. GÁLVEZ MUÑOZ, L.A. y RUIZ GONZÁLEZ, J.G. La constitución y el régimen jurídico básico de las asociaciones de consumidores, en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 66, pp. 95-126, ponen de relieve la trascendencia y especiales características de las asociaciones de consumidores y usuarios.

midores y Usuarios y otras leyes complementarias⁹. Esta norma fue modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo¹⁰, dictada para transponer al derecho interno la Directiva 2011/83/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores¹¹, y por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, que modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios. En concreto el artículo 3 de esta norma modificó los artículos 8, 18, 19, 20, 47.3, 49.1, 63 y 123 del Texto Refundido. Por su parte, la Disposición Final decimoséptima de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, ha dado nueva redacción al apartado 2 del artículo 19, la letra a) del artículo 141 y al artículo 163 sobre garantía de la responsabilidad contractual.

El Texto Refundido vino a recoger las modificaciones que respecto del régimen de las asociaciones de consumidores y usuarios se habían introducido por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios. Así se indica expresamente en el apartado segundo de la Exposición de Motivos del Texto Refundido, en la que se señala, respecto del tema que nos ocupa, que el título II del Libro primero contiene la regulación del derecho de representación, consulta y participación e incorpora el régimen jurí-

⁹ Hasta el momento se han dictado diversas normas en desarrollo o en relación con el contenido del Texto Refundido, como la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, protección de consumidores en contratación de bienes con restitución de precio; R.D. 231/2008, de 15 de febrero, Sistema Arbitral de Consumo, desarrolla los artículos 57 y 58; Ley 29/2009, de 30 de diciembre, Competencia desleal, modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios; Ley 25/2009, de 22 de diciembre —Ley Omnibus— modifica diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, su artículo 4 añade 2 apartados al artículo 21, se añade la letra k al artículo 49.1 y se añade una letra h al artículo 60.2; R.D. 487/2009, de 3 de abril, modifica el R.D. 894/2005, que regula el Consejo de Consumidores y Usuarios.

¹⁰ Esta ley no modifica los artículos 22 a 39 del Texto Refundido, que regulan las asociaciones de consumidores y usuarios, no obstante, alguna de las modificaciones que introduce tiene incidencia en la actuación de estas entidades, y a ellas se hará referencia en los apartados correspondientes.

¹¹ Entre otras cuestiones, esta Directiva deroga la normativa europea vigente sobre la protección de los consumidores en los contratos celebrados a distancia y los contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, estableciendo un nuevo marco legal en esta materia; modifica, también, la normativa europea sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y sobre algunos aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo.

dico básico de las asociaciones de consumidores y usuarios adoptado en la modificación normativa introducida por la Ley de mejora de la protección de los consumidores y usuarios. Y, dada la remisión a la Ley de mejora, procede traer a colación la referencia de su Exposición de Motivos a la reforma del régimen de las asociaciones de consumidores y usuarios, dado que fue significativa. En el apartado VIII de la misma se decía que «Asimismo, se modifica la regulación del capítulo VI de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios para establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3. de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación¹², la regulación específica básica a que quedan sometidas las asociaciones de consumidores, conforme a la actual distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, y modificar el régimen jurídico de las asociaciones de consumidores de ámbito nacional y de todas aquéllas que no desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito de una comunidad autónoma, aclarando algunos aspectos oscuros o no abordados por las normas preexistentes y las relaciones entre el registro nacional y los registros autonómicos y reforzando las obligaciones de transparencia de las asociaciones de consumidores, obligaciones estrictamente precisas para asegurar su independencia, máxime en los supuestos de colaboración con empresas o instituciones que directa o indirectamente intervienen en el mercado».

Al igual que se hizo en un primer momento en la Ley 26/1984, en la vigente regulación las asociaciones de consumidores y usuarios se vinculan al Derecho de representación consulta y participación de los consumidores, lo que pone de relieve la conexión entre la existencia de estas instituciones y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, que es su finalidad, circunstancia ésta que se desprende, así mismo, del conjunto de la normativa que alude a este tipo de asociaciones, recogida en normas de diversa índole —algunas incluidas ahora en el Texto Refundido—, que abarcan desde la regulación de las condiciones generales de la contratación hasta las que se dedican al comercio electrónico, con el denominador común de las reglas recogidas ahora en el texto refundido y normas de desarrollo. Con ellas se trata, por otra parte, de dar cumplimiento al mandato constitucional que impone a los poderes públicos la obligación de fomentar las orga-

¹² A partir de ahora LOA. Como veremos, en este artículo 1.3 se establece que se regirán por su normativa específica, entre otras entidades, las asociaciones de consumidores y usuarios.

nizaciones de consumidores¹³, estableciendo los instrumentos precisos para lograr una adecuada protección de este colectivo.

Por otra parte, el hecho de que la regulación de las asociaciones de consumidores y usuarios se vincule al «Derecho de representación, consulta y participación», es una circunstancia que habrá de ser tomada en consideración a la hora de interpretar su contenido y el de las normas que lo desarrollen, pues, tal como lo entiendo, significa que la admisión de este particular tipo de asociaciones se ha debido a que el legislador seguramente consideró que era el medio más idóneo para hacer efectivos estos tres derechos, que lo son de los consumidores, no de las asociaciones.

Por lo que respecta al régimen jurídico de estas entidades, en él se recogen cuestiones diversas que se irán desarrollando a lo largo de este trabajo. La primera es la determinación de la función principal que tienen atribuida, que se centra en la defensa de los consumidores y usuarios, para lo cual se les asignan una serie de facultades, como el ejercicio de acciones en defensa de los asociados y de los intereses colectivos de los consumidores y el derecho de representación. Además, se contienen una serie de cuestiones esenciales, como la constitución de las asociaciones de consumidores, el fin de estas asociaciones, la posibilidad de declararlas de utilidad pública, la federación, el percibo de ayudas o subvenciones, las acciones que pueden ejercitar en defensa de los intereses de los consumidores y la representación de los asociados, el beneficio de justicia gratuita, la independencia en su actuación, y la participación en sociedades mercantiles.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO SOBRE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

El régimen jurídico básico de las asociaciones de consumidores y usuarios se encuentra recogido, como se ha dicho, en los artículos 22 a 39 del Texto Refundido, en los que se establece la regulación específica a la que quedan sometidas las asociaciones de consumidores y usua-

¹³ Como se acaba de indicar, el artículo 51 de la Constitución, en su número 2, dispone que «Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca».

rios de ámbito supraautonómico, es decir, no se aplica este régimen a las asociaciones que realicen su actividad en el territorio de una comunidad autónoma o en un ámbito territorial inferior, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad a esta reforma. De modo que las Comunidades Autónomas que no tengan desarrollada su normativa respecto del régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios deben hacerlo, dado que la vigente normativa no les resulta de aplicación, salvo en los aspectos que constituyen contenido básico, a los que se alude a continuación.

El artículo 22 TRLDCU recuerda que la regulación contenida en estos preceptos que integran el Título II del Libro primero, tiene por objeto adoptar, conforme a lo previsto en el artículo 1.3 LOA, el régimen básico de las asociaciones de consumidores y usuarios¹⁴ y la regulación específica a la que quedan sometidas las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico. Resulta necesario el establecimiento del régimen básico porque el citado precepto dispone que se regirán por su legislación específica, entre otras entidades, las asociaciones de consumidores y usuarios.

Con el carácter de básico, en la materia que nos ocupa, aparece el artículo 23 números 1 y 3 TRLDCU, dedicado al concepto de asociación de consumidores, los fines que deben de tener estas entidades, y la obligación de actuar en el cumplimiento de sus fines con independencia frente a los operadores del mercado y a los poderes públicos; así mismo, aparece como básico el artículo 25 sobre el uso exclusivo de la denominación de asociación de consumidores y usuarios y el artículo 26 relativo a la pérdida de la condición de asociación de consumidores y usuarios. Estos preceptos son de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1^a, 13^a y 16^a de la Constitución Española,

¹⁴ PARRA LUCÁN, M.A. *Derecho de representación, consulta y participación y régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios*. Objeto en Comentarios a las Normas de protección de los Consumidores, director Sergio Cámara Lapuente, Colex, Madrid, 2011, pp. 297 y 298, recuerda que «La DF 2^a de la LO 1/2002 establece que la ley tiene carácter supletorio respecto de cualquier ley que regule un tipo específico de asociación. Pero en realidad, al estar reservado a Ley Orgánica el desarrollo directo del derecho fundamental de asociación (art. 81 CE, los preceptos de la LO 1/2002 que tienen carácter orgánico, son de aplicación directa (y no meramente supletoria) a todas las asociaciones, incluidas las regidas por leyes especiales y también por leyes de las Comunidades Autónomas». Además de los preceptos de directa aplicación en todo el Estado, por ser de competencia estatal exclusiva la de establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho fundamental de asociación, por constituir legislación procesal o por referirse a la Hacienda.

tal como dispone la Disposición Final Primera del Texto Refundido dedicada al Título Competencial¹⁵.

Por último, a este respecto hay que recordar que el artículo 24 TRLDCU, sobre legitimación de las asociaciones de consumidores y usuarios, constituye competencia exclusiva del Estado al tratarse de una materia de Derecho procesal.

El número 4 de la Disposición final primera del texto refundido dispone que «El resto de los preceptos del título II del libro primero serán de aplicación a las asociaciones de consumidores y usuarios de competencia estatal».

Estando a lo expuesto, las normas que tienen carácter básico resultan de aplicación a todas las asociaciones de consumidores y usuarios, para garantizar la igualdad de todos, y las Comunidades Autónomas deberán completar el régimen jurídico de estas entidades, pues, por ejemplo, todas las asociaciones de consumidores deben actuar con independencia frente a los operadores del mercado y a los poderes públicos, pero los requisitos de independencia deben desarrollarse en la Comunidad Autónoma, dado que los que regula el Texto Refundido sólo se aplican a las asociaciones de ámbito supraautonómico.

Sobre el régimen jurídico de estas entidades cabe recordar que la mayor parte del contenido relativo a las asociaciones de consumidores ya se encontraba recogido en la citada Ley 44/2006, que no ha sido derogada, cuya Disposición transitoria tercera establecía el régimen transitorio en materia de asociaciones de consumidores y usuarios, y otorgaba un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley para que las asociaciones de consumidores y usuarios se adaptasen a lo dispuesto en ella. Además, disponía que las obligaciones contenidas en el artículo 21 bis, en el que se regulaban el marco de colaboración con los operadores del mercado y los convenios o acuerdos de colaboración, eran exigibles desde la entrada en vigor de la ley, y otorgaba el

¹⁵ Respecto de esta regulación RODRÍGUEZ PORTUGUÉS, M. *Derecho de representación, consulta y participación* en La defensa de los consumidores y usuarios, dirigido por Manuel Rebollo Puig y Manuel Izquierdo Carrasco, Iustel, Madrid, 2011, p. 452, considera que estas cuestiones básicas «no son en puridad legislación básica en el sentido de que las Comunidades Autónomas les corresponde únicamente su desarrollo. En cuanto que «condiciones básicas», dichas previsiones funcionan como límite infranqueable a las competencias normativas autonómicas sobre asociaciones de consumidores y usuarios, pero con la particularidad de que —en lo no incompatible con ellas— las Comunidades Autónomas son en principio absolutamente libres para establecer las disposiciones que tengan por conveniente en el marco de sus propias competencias sobre asociaciones».

plazo de un mes para que los convenios o acuerdos de colaboración que se hubieran suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la ley se depositaran en el Instituto Nacional de Consumo.

Puesto que la vigente normativa se aprueba un año después de la Ley 44/2006, las asociaciones de consumidores y usuarios debían haberse adaptado a las modificaciones introducidas por ella, que se recogen en la actual, de modo que se encuentran, o deberían encontrarse, adaptadas a la normativa vigente.

3. CONCEPTO Y FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

El artículo 23.1 TRLDCU, de carácter básico como ya se ha indicado, proporciona el concepto de asociación de consumidores y usuarios, y dispone que «Son asociaciones de consumidores y usuarios las organizaciones sin ánimo de lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos en esta norma y sus normas de desarrollo y, en su caso, en la legislación autonómica que les resulte de aplicación, tengan como finalidad la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores, incluyendo su información, formación y educación, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados».

Al igual que se hacía en las normas precedentes en la materia, el Texto Refundido otorga la condición de asociación de consumidores y usuarios a «las entidades constituidas por consumidores con arreglo a la legislación de cooperativas, que respeten los requisitos básicos exigidos en esta norma y entre cuyos fines figure, necesariamente, la educación y formación de sus socios, y estén obligadas a constituir un fondo con tal objeto, según su legislación específica». Esta normativa se expone al analizar el tema de la constitución de las asociaciones de consumidores y usuarios. Estas entidades deben de respetar todas las obligaciones que la ley impone a las asociaciones de consumidores y usuarios tanto para el ejercicio de los derechos y facultades que se les reconocen, como las relativas al deber de independencia y de transparencia.

El artículo contempla también la posibilidad, siempre admitida, de que las asociaciones de consumidores y usuarios puedan integrarse en uniones, federaciones o confederaciones que tengan idénticos fines y cumplan los requisitos específicos exigidos por esta norma. Aunque la ausencia de previsión legal en tal sentido no hubiera impedido que estas asociaciones constituyeran federaciones o agrupaciones, puesto que la libertad de asociación reconocida en el artículo 22 de la Constitución, como el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de señalar¹⁶, la ostentan tanto las personas físicas como las jurídicas, por lo que la posibilidad de constituir federaciones se entiende reconocida en dicho precepto constitucional, sin necesidad de que una ley lo establezca expresamente, lo cierto es que la admisión expresa evita ulteriores discusiones sobre la existencia o no del derecho a federarse, y además establece la exigencia de que su finalidad sea la defensa de los consumidores y usuarios y que cumplan los mismos requisitos que se establecen para las asociaciones que las integran¹⁷.

Se exige que estas asociaciones carezcan de ánimo de lucro, aunque lo cierto es que la ausencia de ánimo de lucro es una característica que se predica de las asociaciones en general, y es lo que las distingue de las sociedades, sin perjuicio de que, conforme a la normativa vigente en materia de asociaciones, estas entidades puedan realizar actividades económicas, siempre que los beneficios obtenidos se destinen íntegramente a la consecución del fin de la asociación, sin que quepa en ningún caso reparto de beneficios entre los asociados.

Respecto de las tareas de información, formación y educación que se atribuyen a estas asociaciones, que sin duda tienen un carácter preventivo, hay que recordar que el artículo 17 TRLDCU, dedicado al derecho que los consumidores tienen a estos tres aspectos, establece la obligación de los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de fomentar la formación y educación de los consumidores y de que dispongan de la información precisa para el eficaz ejercicio de sus derechos, y dispone que a este fin los medios de comunicación social de titularidad pública estatal —no hace referencia a los de las comunidades autónomas, pero en su normativa puede incluirse

¹⁶ STC 64/1988, de 12 de abril.

¹⁷ La federación, confederación o unión debe cumplir los mismos requisitos específicos que se exigen a las asociaciones de consumidores que las integran, en todos los aspectos, lo que afecta a la actuación independiente, y el cumplimiento de los requisitos de independencia, definición de los marcos de colaboración con los operadores del mercado, rendición de cuentas... etc.

una previsión en el mismo sentido, y algunas así lo hacen— dedicarán espacios y programas no publicitarios a la formación y educación de los consumidores, en estos espacios y programas se facilitará el acceso o participación, entre otros, de las asociaciones de consumidores y usuarios representativas. La cuestión es qué asociaciones de consumidores y usuarios son representativas a estos efectos, pues la ley dice cuáles lo son, como veremos más adelante, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11.3 LEC, pero no en otros ámbitos. Y a este respecto no sé si resulta posible limitar la participación sólo a las que estén representadas en el Consejo de Consumidores y Usuarios, que es a las que se reconoce esta condición a efectos procesales.

A las funciones expresamente atribuidas en este precepto a las asociaciones de consumidores y usuarios cabe añadir la vigilancia del mercado, con una finalidad preventiva por un lado, y de control por otro, de modo que puedan intervenir cuando se detecten actuaciones que vayan en contra de los intereses de los consumidores y usuarios. En relación con esta materia se encuentra el contenido del artículo 43 TRLDU, dedicado a la cooperación en materia de control de la calidad, en el que se establece la realización de campañas o actuaciones programadas de control de mercado, directamente o en colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios, en relación con bienes y productos, especialmente respecto de los que se incluyen en el precepto, que son los de uso o consumo común, ordinario y generalizado, los que reflejan un mayor grado de incidencias, o de reclamaciones, los que sean objeto de programas específicos de investigación y aquellos respecto de los que así se acuerde por sus características, especial complejidad o cualquier otra razón de oportunidad.

Otra finalidad es la representatividad ante los poderes públicos, que se reconoce con carácter general y para supuestos particulares, como es el caso del artículo 131 TRLDU, relativo al seguro en materia de responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos, en el que se establece la audiencia previa de los interesados y de las asociaciones de consumidores y usuarios, antes de establecer por el Gobierno un sistema de seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de los daños causados por bienes o servicios defectuosos y un fondo de garantía que cubra, total o parcialmente, los daños consistentes en muerte, intoxicación y lesiones personales.

Por último, en relación con el concepto de asociación de consumidores y usuarios, y por lo que hace al uso de tal denominación, el artículo 25 TRLDU prohíbe utilizar los términos consumidor o

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
1. LA IMPORTANCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	13
2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	17
2.1. FUNDAMENTO Y CONTENIDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	17
2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO SOBRE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.....	20
3. CONCEPTO Y FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	25
4. CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	29
4.1. REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DE ASOCIACIONES	29
4.2. EL FIN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	36
5. EL REGISTRO ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	41
5.1. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.....	45

5.2. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.....	49
6. INDEPENDENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA ACTUACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.....	55
6.1. REQUISITOS DE TRANSPARENCIA E INDEPENDENCIA. CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	56
6.1.1. Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro	56
6.1.2. Percibo de ayudas económicas provenientes de empresas	58
6.1.3. Realizar comunicaciones comerciales de bienes o servicios.....	59
6.1.4. Autorizar el uso de su denominación o imagen a los operadores del mercado	60
6.1.5. Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores	61
6.1.6. Incumplir las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 29 a 31 TRLDCU.....	61
6.1.7. Actuación temeraria.....	61
6.1.8. Incumplir cualquier otra obligación legalmente impuesta	62
6.2. OBLIGACIONES VINCULADAS A LA TRANSPARENCIA.....	62
6.2.1. Marco de colaboración con los operadores del mercado y Convenios o Acuerdos de Colaboración.....	63
6.2.2. Depósito de las cuentas anuales.....	67
6.2.3. Publicidad de la información.....	68
7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	71
8. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES	75
9. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	81
9.1. LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.....	82
9.2. PERCIBO DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.....	87
9.3. REPRESENTACIÓN DE SUS ASOCIADOS	89
9.4. EJERCICIO DE ACCIONES POR LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.....	90
9.4.1. Acciones en defensa de la asociación	90
9.4.2. Acciones en defensa de sus asociados.....	91
9.4.3. Acciones en defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios	93

9.4.4. Tipos de acciones que pueden ejercitar las asociaciones de consumidores y usuarios.....	105
10. DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.....	109
11. CONTROL PREVENTIVO. LA AUDIENCIA EN CONSULTA.....	119
11.1. LA AUDIENCIA EN CONSULTA DE LOS CONSUMIDORES A TRAVÉS DE SUS ASOCIACIONES.....	119
11.2. LA AUDIENCIA A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES.	122
11.3. MODALIDADES DE AUDIENCIA	123
11.4. FORMA DE HACER EFECTIVO EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	126
12. EL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	129
13. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.....	135
13.1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y CLÁUSULAS ABUSIVAS.....	136
13.2. SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO.....	139
13.3. COMPETENCIA DESLEAL Y PUBLICIDAD ILÍCITA	140
13.3.1. Competencia Desleal	140
13.3.2. Publicidad ilícita	142
13.4. PRODUCTO FARMACÉUTICO	143
13.5. MERCADO DE VALORES.....	144
13.6. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	144
13.7. EL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	146
14. JURISPRUDENCIA	149
14.1. Asociación de consumidores. No lo es una asociación de inversores porque alguno de los socios no tiene la condición de consumidor o usuario. No se encuentra inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de consumidores y usuarios	149
14.2. La constitución de las asociaciones de consumidores y usuarios queda sujeta a la Ley de Asociaciones. Consideración de cláusula de redondeo como condición general de la contratación .	153
14.3. Exclusión del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en suspenso: se mantiene condición de asociación de consumidores y usuarios. Legitimación extraordinaria de las asociaciones de consumidores y usuarios para la defensa de intereses generales.....	154

14.4. Ausencia de la condición de asociación de consumidores y usuarios. Falta de legitimidad para representar a los consumidores y usuarios.....	162
14.5. Legitimación de las asociaciones de consumidores para ejercitar acciones en defensa de los intereses de sus asociados. Reclamación económico-administrativa contra liquidaciones provisionales IRPF.....	163
14.6. Legitimación para el ejercicio de acciones en defensa de los asociados. Recusación como administrador concursal de la AEAT.....	167
14.7. Legitimación de las asociaciones de consumidores para defender los derechos de sus asociados.....	169
14.8. Legitimación para la defensa de los asociados, intereses generales y ejercicio de acción de cesación. Indemnización: criterios para fijarla.....	171
14.9. Legitimación en defensa de intereses colectivos. Impuesto Renta Personas Físicas.....	174
14.10. Acción colectiva. Cláusulas-tipo de contratos bancarios abusivas.....	177
14.11. Ejercicio de acciones colectivas. Requisitos materiales y procesales. Efecto de cosa juzgada. Concepto de asociación de consumidores y usuarios representativa.....	181
14.12. Legitimación para la defensa de intereses colectivos, grupos determinados de personas. Responsabilidad patrimonial de la Administración.....	187
14.13. Legitimación para la defensa de intereses de colectivo indeterminado de fácil determinación. Indemnización en ejecución de sentencia.....	190
14.14. Demanda de asociado dirigida contra la asociación de consumidores a la que pertenece.....	192
14.15. Legitimación para defensa interés individual. Sustitución procesal.....	195
14.16. Beneficio de justicia gratuita. Reconocimiento ex lege a las asociaciones de consumidores.....	197
14.17. Beneficio de justicia gratuita. No exención de condenas en costas.....	199
14.18. Competencia Comunidad Autónoma en materia de subvenciones a asociaciones de consumidores.....	200
14.19. Derecho de representación y consulta.....	201
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	207

